

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
TASA POR
PRESTACION DE
SERVICIOS DE
INTERES
PARTICULAR DE LA
POLICIA MUNICIPAL**

APROBADA: 17 FEBRERO 2010

PUBLICADA: 23 de Abril de 2010

ENTRA EN VIGOR: 23 de Abril de 2010

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERES PARTICULAR DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación de servicios de interés particular por la policía municipal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, las prestación de servicios consistentes en la emisión de informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización y en general de actuación policial que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados entre otros).

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios en relación con la presente Tasa, las personas y entidades reguladas en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de Diciembre.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Estudios técnicos de señalización	120,00 €
Informes simples de accidentes	50,00 €
Informes de accidentes con atestados, fotos y planos	75,00 €
Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc.)	30,00 €
Inspecciones sonométricas	50,00 €
Informes de residencia	3,00 €
Informes de convivencia	3,00 €
Otros informes varios	3,00 €

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

La tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN TRIBUTARIA

El pago de la presente Tasa se hará en régimen de autoliquidación, siendo obligatorio por parte de los interesados adjuntar a la correspondiente solicitud copia del abono de la autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, relacionadas con la presente tasa, se estará a lo preceptuado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.